CORNARE Número de Expediente: 056490434788
NÚMERO RADICADO: 132-0042-2020
Sede o Regional: Regional Aguas
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM ..
Fecha: 06/03/2020 Hora: 09:26:47.50... Folios: 7

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1- Que mediante Auto 132-0012 del 30 de enero de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de permiso de vertimientos, solicitado por la **ASOCIACION MUJERES SOÑADORAS DEL SAMANÁ,** con Nit 901.281.168-1, a través de su representante legal la señora **ORFILIA RINCÓN GALEANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.477.896, en calidad de comodataria, para el tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas – ARD,** generadas en la **Granja Porcícola** denominada **"Asociación mujeres soñadoras del Samaná"** en el predio denominado **"Granja Porcícola El Alto"** en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 018-106838, ubicado en el Corregimiento Samaná, del municipio de San Carlos.

2- Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico **132-0060 del 26 de febrero de 2020**, en el cual se generaron las siguientes observaciones y conclusiones:

"ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

"Descripción del proyecto: La granja Porcicola El Alto, está ubicada en zona rural del municipio de San Carlos, vereda Samaná, a 500 metros de distancia aproximada desde el Centro Poblado Samaná por la vía hacia el caserío El Prado, el sitio se encuentra en la margen derecha de la vía y allí se desarrolla como foco principal la porcicultura. El predio tiene un área de 25.2574 Ha, de las cuales la asociación tiene en comodato 0.08 Ha para el desarrollo de la actividad porcícola.

Ortofoto 1. Ubicación del predio donde se desarrolla la actividad porcícola.

El proyecto porcícola que se desarrolla en el lugar, es con recursos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por medio del proyecto "Construyendo Capacidades Empresariales Rurales, Confianza y Oportunidad", otorgados a la Asociación Mujeres Soñadoras del Samaná.

Se tiene construido las siguientes instalaciones: corrales para la actividad con 6 compartimientos, bodega para insumos y herramientas, unidad sanitaria, tanque estercolero de 2000 litros y una compostera con tres compartimientos de 1m por 1m. Al momento de la visita sólo tenían en uso 4 cocheras con 20 cerdos. La capacidad máxima de las instalaciones construidas es de 80 cerdos.

El estiércol se está recogiendo en seco y llevado a una compostera; la porcinaza líquida (mezcla de heces, orina y agua de lavado cuando es necesario), es conducida mediante tubería desde todos los corrales a una tubería principal dirigida al tanque estercolero de 2000 litros.

Características de los vertimientos generados:

Aguas residuales domésticas (ARD): derivadas del uso de unidad sanitaria, ducha y labores de limpieza, propios de las actividades fisiológicas del ser humano.

Fuente de abastecimiento:

La Granja Porcícola El Alto, tiene otorgada concesión de aguas mediante Resolución132-0271-2019 del 25/10/2019, con vigencia de 10 años caudal concesionado de 0.027 L/s captados de la fuente denominada "*Acapulco*" para uso pecuario.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: se remite certificado de usos del suelo expedido por la Dirección de Planeación del Municipio de San Carlos, en el cual se informa que *el predio identificado con coordenadas 74°49'59.7" W y 6°7'29.2" N, se encuentra ubicado en la vereda Samaná y su uso principal es zona de manejo especial en su categoría de distrito de manejo integrado de los recursos naturales.* La Actividad porcícola no está establecida como uso prohibido.

- POMCA: La Granja Porcícola El Alto se localiza en el POMCA del río Samaná Norte, aprobado mediante Resolución 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017, en la Categoría De Ordenamiento *Conservación y Protección Ambiental*, Zona De Uso y Manejo *Áreas de Protección*, Subzona De Uso Y Manejo *Áreas de importancia Ambiental,* Descripción área *Sistemas forestales protectores (FPR),* en donde se encuentra prohibido según la zonificación ambiental el desarrollo de actividades pecuarias intensivas y extensivas, el cual no es el caso de este proyecto, por ser de pequeña escala y de subsistencia.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

En la actualidad la actividad porcícola se desarrolla en seco, la porcinaza sólida es recogida de forma manual dos veces al día y depositada en la compostera; la porcinaza líquida, es conducida mediante tubería desde todos los corrales a una tubería principal dirigida al tanque estercolero de 2000 L, de allí es llevada por tubería hasta el predio del señor Víctor Manuel Serna Zuluaga, cada (10) diez días es fertilizado el predio respetando los retiros a fuentes hídricas. Las aguas residuales no domésticas no generaran vertimientos a fuente hídrica o el suelo.

Para los vertimientos domésticos se instaló un pozo séptico integrado con filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) de 2000 litros prefabricado, remiten la ficha técnica de éste. Las personas transitorias que van al sitio diariamente son 2, las destinadas al cuidado.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:__	Primario:__	Secundario: _x_	Terciario:__	Otros: Cual?:___
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento (aproximadas)			
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
		-74 49 59.9		6 7 30.1	816

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Primera cámara funciona como trampa de grasas	Tanque séptico integrado con Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) prefabricado, dimensiones: 215 cm largo, 125 cm de ancho y 110 cm de alto. Dos cámaras de tanque séptico y un tercer compartimiento que funciona como FAFA.
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico integrado con FAFA.	
Manejo de Lodos	Fosa de enterramiento	

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.0013	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)

Coordenadas de la descarga (WGS84):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	-74	49	59.9	6	7	30.1	816

- Descripción del sistema de infiltración propuesto: se realizó prueba de infiltración con el método de Porchet, tasa de infiltración 2 min/cm, velocidad de infiltración 0,00001 m/s, longitud total de las zanjas 7,18 m y separación entre zanjas 3,60 m. Se proponen 3 zanjas de infiltración, ver esquema del documento aplicación del decreto 050 de 2018.

b) Características del vertimiento y eficiencia del sistema de tratamiento:

El usuario no presenta caracterización de los vertimientos domésticas, ya que al sitio van dos personas transitorias al día y el sistema de tratamiento es prefabricado, por lo que de acuerdo a la ficha técnica cumple con la eficiencia requerida.

Evaluación ambiental del vertimiento: se remite dicho documento el cual contempló varios de los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, con el siguiente contenido:

Manejo de los residuos:

Los residuos sólidos reciclables y ordinarios generados en la granja provienen de los insumos empleados para la producción, estos son: sacos de concentrado, cajas de embalaje, bolsas plásticas, entre otros. Para estos residuos se dispone de su clasificación y embalaje para ser entregados a la empresa municipal.

Los residuos categorizados en el proceso productivo como peligrosos, tienen características de peligrosidad para la salud humana, entre estos están: mangas de palpar, catéteres, envases de vacunas, bisturís, agujas, residuos contaminados con fluidos animales, para su recolección se disponen de guardianes y recipientes

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

alrededor de la granja y para su disposición final se cuenta con el apoyo de una empresa gestora de RESPEL.

Se indica que los residuos asociados a la gestión del vertimiento son los lodos provenientes del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, los cuales serán dispuestos en una fosa de enterramiento.

Medidas de mitigación de impactos:

Se presenta medidas de mitigación de olores, por medio de la implementación de barreras vivas, implementación de tanques estercoleros para recolección de porcinaza líquida y su posterior uso como biofertilización.
El control de vectores se hace a través del lavado y desinfección de las instalaciones, en donde periódicamente se están removiendo las heces fecales de los porcinos y simultáneamente se realiza el lavado. Acompañando este proceso se aplican productos sanitizantes que ayudan a evitar la proliferación de agentes patógenos.
Se protegen las fuentes hídricas cercanas manteniendo buena cobertura vegetal en la ronda y la fertilización con porcinaza se realiza respetando los retiros a la fuente.
Los residuos anatomopatológicos son dispuestos en la compostera de mortalidad, a la cual se le deben realizar ajustes, ya que se debe evitar el discurrimiento de lixiviados al suelo, debido a que no se tiene canalizado o entubado la conducción de lixiviados al tanque donde son recogidos.

Vertimiento al suelo, cumplimiento al Decreto 050 de 2018:
Se presenta documento con los resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración, sistema de disposición del vertimiento, área de disposición del vertimiento y plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. En el Plan de Cierre y abandono se informa, que cuando el sistema de tratamiento termine su vida útil, será retirado y los residuos sólidos ordinarios resultantes serán dispuestos con la empresa de servicios públicos y los lodos se enterraran.

Observaciones de campo: se realizó visita de campo el día 19 de febrero de 2020, en compañía de la representante legal de la Asociación, la señora Orfilia Rincón Galeano, donde se verificó las instalaciones construidas, el sistema de tratamiento implementado, el sitio previsto para la disposición del vertimiento doméstico, el tanque estercolero, la compostera y el lugar donde se va a fertilizar.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: contiene los siguientes aspectos: objetivo, alcance, metodología, conocimiento del riesgo, manejo de eventualidades que ocurran, seguimiento, evaluación y actualización del plan y reporte a la autoridad ambiental.

La metodología empleada para realizar la identificación, análisis y valoración del riesgo presente en la granja es basada en una valoración cuantitativa de los escenarios, en donde se asigna la siguiente escala de riesgo: 1 leve, 2 moderado y 3 grave. En donde la actividad que se cataloga con riesgo grave es el almacenamiento de la porcinaza líquida en los tanques estercoleros, por posibles rupturas del tanque o rebosamiento del mismo.

Identifica el sistema de gestión del vertimiento conformado por el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas provenientes de la unidad sanitaria y el tanque estercolero de almacenamiento de la porcinaza líquida.

Se identifica y caracteriza el área de influencia directa e indirecta del proyecto.

Se identifican las amenazas de la naturaleza, operativas y sociales y su probabilidad de ocurrencia se analiza la vulnerabilidad y se consolidan escenarios de riesgo y se define un procedimiento para reducción del riesgo.

CASOS PARTICULARES:

Cuando se trate de actividades que incluyan plan de fertilización: al respecto se remite la siguiente información

Uso del riego:	Fertilización de potreros con pasto: Brachiaria	
Tamaño del terreno a abonar:	10 Hectáreas	
Cuenta con separación de sólidos antes del riego?	Si	
Tipo de aplicación:	Por manguera (Gravedad)	
Paso 1. Calculo de la producción diaria de Nitrógeno		
Hembras lactantes		
Inv. Promedio:		
Hembras no lactantes		
Inv. Promedio:		
Verracos		
Inv Promedio:		
Precebos		
Inv. Promedio:		
Kls. Promedio:		
Ceba		
Inv. Promedio:	80	
Kls. Promedio:	70	
Total de producción diaria de Nitrógeno		2.47 Kl de N
¿Separación de sólidos?	SI	1.85 Kl de N
Paso 2, Calculo de las necesidades de fertilizante de nitrógeno		
Fertilización recomendada por cosecha		50,00 Kl de N/ha
No de dosis a fraccionar recomendación		1,00 dosis
No de dias en cada rotación o cosecha		30,00 dias
Cosechas/año		12,00 cosechas/año
Necesidad total N al año		5600
Paso 3. Balance del fertilizante: producción Vs necesidad		
Presupuesto de producción de N/día		1,85 Kl de N/día
Producción anual ((g)x dias de porquinaza) (h)		675,25 Kl de N/año
Superficie necesaria		1,21 ha
Superficie disponible		10,00 ha

El sistema adoptado para el manejo de las excretas generadas en la Granja está conformado por los siguientes componentes:

- Inicialmente se depositan las aguas residuales de las cocheras en un tanque estercolero con capacidad suficiente para recibir la producción diaria del sitio, el tanque está dotado de un agitador y por medio de tuberia de 2 pulgadas y gravedad se conduce la porquinaza resultante, para ser usada como fertirriego en algunas zonas con pastos de la finca.

Manejo de mortalidad: para el manejo de la mortalidad de la Granja, se cuenta con dos (2) composteras.

CONCLUSIONES:

- La ASOCIACIÓN MUJERES SOÑADORAS DEL SAMANÁ, identificada con NIT 901281168-1, actúa en calidad de Comodataria en el predio denominado "*Granja Porcícola El Alto*", ubicada en la vereda Samaná

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

del municipio de San Carlos – Antioquia, la cual se dedica a la producción de ganado porcino, de esta actividad se generan Aguas Residuales Domésticas (ARD) y no Domésticas.

- Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en la Granja porcícola El Alto, se cuenta con un sistema de tratamiento conformado por las siguientes unidades: tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA, cuyas descargas son conducidas al suelo a través de campos de infiltración.

- La información técnica (memorias de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales), aportadas para el presente trámite, contemplan los parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, que se generan en la Granja.

- El Plan de Cierre y abandono presentado por el usuario, cumple con lo estipulado en el Decreto 050 de 2018.

- Las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), provenientes de la actividad porcícola (porcinaza líquida y agua de lavado cuando es necesario), son conducidas a un tanque estercolero, desde allí es transportada por tubería la porcinaza líquida para fertilizar el cultivo de pasto tipo Brachiaria, es decir, este residuo se reutiliza en el proceso productivo del predio (no se genera descarga a fuente de agua o al suelo).

- La actividad de cría de ganado porcino, no se encuentra prohibida de acuerdo al certificado de usos del suelo emitido por la Dirección de Planeación del municipio de San Carlos.

- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012, por lo tanto, es factible su aprobación.

- El Plan de Fertilización con porquinaza líquida, presentado por la Asociación, presenta información coherente, no se generan vertimientos, se cuenta con el área necesaria para fertilizar y el tanque estercolero para el almacenamiento de los residuos líquidos.

- Con respecto al mantenimiento de los sistemas de tratamiento, el interesado cuenta con los Manuales de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

- Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento donde se identifican y valoran los impactos ambientales y se nombran programas para prevenir los impactos identificados. Se describen las medidas a implementar para prevenir dichos impactos.

- Para el desarrollo de la actividad de cría de ganado porcino, la Granja Porcícola El Alto, tiene otorgada concesión de aguas mediante Resolución132-0271-2019 del 25/10/2019, con vigencia de 10 años, caudal concesionado de 0.027 L/s captados de la fuente denominada "*Acapulco*" para uso pecuario.

- Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *"verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *"...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *"(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)".*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *"La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."*

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

*"**ARTICULO 6.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*

***Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*

***Para Aguas Residuales Domésticas tratadas**:*

***1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*

***2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema** de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*

***3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*

***4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

(...)

***Parágrafo 4**. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.*

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental (...)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **132-0060 del 26 de febrero de 2020**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS,** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Aguas para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO de **VERTIMIENTOS** a la **ASOCIACION MUJERES SOÑADORAS DEL SAMANÁ**, con Nit 901.281.168-1, a través de su representante legal la señora **ORFILIA RINCÓN GALEANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.477.896, en calidad de comodataria, para el tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas – ARD,** generadas en la **Granja Porcícola** denominada **"Asociación mujeres soñadoras del samaná" en el predio denominado** "*Granja Porcícola El Alto*" en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 018-106838, vereda Samaná, ubicado en el Corregimiento Samaná, del municipio de San Carlos.

Parágrafo. El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER el sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD**; con las siguientes especificaciones:

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	**Preliminar o Pretratamiento:__**	**Primario:__**	**Secundario: _x_**	**Terciario:__**	**Otros: Cual?:___**
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento (aproximadas)			
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
		-74 49 59.9		6 7 30.1	816
Tipo de tratamiento	**Unidades (Componentes)**	**Descripción de la Unidad o Componente**			
Preliminar o pretratamiento	Primera cámara funciona como trampa de grasas	Tanque séptico integrado con Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) prefabricado, dimensiones: 215 cm largo, 125 cm de ancho y 110 cm de alto. Dos cámaras de tanque séptico y un tercer compartimiento que funciona como FAFA.			
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico integrado con FAFA				
Manejo de Lodos	Fosa de enterramiento				

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	**Sistema de infiltración**	**Caudal autorizado**	**Tipo de vertimiento**	**Tipo de flujo:**	**Tiempo de descarga**	**Frecuencia de la descarga**
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.0013	**Doméstico**	Intermitente	24 (horas/dia)	30 (dias/mes)

Coordenadas de la descarga (WGS84):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	-74	49	59.9	6	7	30.1	816

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Parágrafo 1º. El sistema de tratamiento acogido en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberán ser implementados en campo en un término de (3) tres meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente el sistema acogido mediante el presente acto y estos sean aprobados por parte de esta Corporación.

Parágrafo 3º. Contar con cajas de inspección antes y después del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para que se garantice y facilite la toma de muestras.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV,** presentado por la **ASOCIACION MUJERES SOÑADORAS DEL SAMANÁ**, con Nit 901.281.168-1, a través de su representante legal la señora **ORFILIA RINCÓN GALEANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.477.896, toda vez que se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plán, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

ARTÍCULO CUARTO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa a la señora **ORFILIA RINCÓN GALEANO,** representante legal de la **ASOCIACION MUJERES SOÑADORAS DEL SAMANÁ**, para que de manera anual allegue la siguiente información.

1. De forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

2. Anualmente entregar los certificados o evidencias de disposición final de los residuos sólidos reciclables, ordinarios y peligrosos generados en la actividad, conforme a lo estipulado en la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la señora **ORFILIA RINCÓN GALEANO,** representante legal de la **ASOCIACION MUJERES SOÑADORAS DEL SAMANÁ**, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de Cornare para efectos de control y seguimiento.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.

4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEXTO. ACOGER EL PLAN DE CIERRE, presentado por la señora **ORFILIA RINCÓN GALEANO,** representante legal de la **ASOCIACION MUJERES SOÑADORAS DEL SAMANÁ,** en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 050 de 2018, en su artículo 6, para aguas residuales domésticas tratadas.

ARTÍCULO SEPTIMO. IMPLEMENTAR LAS ACCIONES PROPUESTAS EN EL PLAN DE FERTILIZACIÓN CON PORCINAZA LÍQUIDA presentado, se recuerda al usuario que la fertilización mediante porquinaza liquida debe cumplir con los retiros a fuente de aguas superficiales existente en el predio, además de dar cumplimiento con el manejo responsable de las zonas de restricciones ambientales (áreas de protección y agroforestales). Y a lo establecido en el P.O.T del Municipio de Granada.

Parágrafo 1°. Que en caso de que varíe (aumente) la población de los cerdos en la granja, se deberá informar a Cornare con el fin de verificar el manejo del abono orgánico (porquinaza) y su comercialización (disposición final).

Parágrafo 2°. Que el riego a los potreros se deberá realizar en las horas de la mañana y finalizando las horas de la tarde

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al cliente, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DECIMO. INFORMAR al interesado, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte mediante la Resolución 112-7293 del 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. ADVERTIR al usuario que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACION MUJERES SOÑADORAS DEL SAMANÁ**, a través de su Representante Legal la señora **ORFILIA RINCÓN GALEANO**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la pagina web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Guatapé,

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05.649.04.34788
Proceso: Tramites Ambientales.
Asunto: Vertimientos.
Proyectó: Abogada S. Polanía
Técnica. J. Duque
Fecha: 27/02/2020.